



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2020-MPP/A

Puno, 27 de noviembre del 2020

VISTO:

Informe N° 041-2020-MPP/GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Solicitud con registro N° 202024075444 de fecha 30 de octubre de 2020, sobre Separación Convencional, petitionado por los cónyuges **Don JOSE PIO MAMANI PUMA** y **Doña CORINA RUELAS PINEDA DE MAMANI**, y demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; teniendo como alcance, que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, de fecha 17 de septiembre del 2008, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de la Municipalidad Provincial de Puno, con la finalidad de ponerlo al servicio de quienes deseen recurrir a solicitar este nuevo procedimiento; teniendo en cuenta que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Resolución Directoral N° 246-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Puno, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Puno, con el N° 016 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: *"La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de*



Municipalidad Provincial de Puno

uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento”;

Que, mediante Informe N° 041-2020-MPP/GAJ de fecha 24 de noviembre del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, señala: “3.- Que, en fecha y hora programada para la audiencia, solo se apersonó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Sr. José Pío Mamani Puma, quien solicitó reprogramación de audiencia, donde firmo la constancia de inasistencia a audiencia única de separación convencional y divorcio ulterior por lo que mediante Aprobación de Solicitud N° 044-2020-MPOP/GAJ, se decide reprogramar la audiencia única para las 11 de la mañana del día lunes 23 de noviembre de 2020 (...). 4. Que en fecha y hora programada, los cónyuges peticionantes no concurrieron a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que no se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional y divorcio ulterior”; así mismo remite el expediente de separación convencional y divorcio ulterior para la emisión de acto resolutivo de archivamiento;

En ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás que correspondan conforme a Ley.

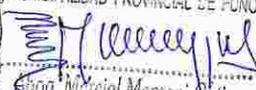
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO, el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los Cónyuges **Don JOSE PIO MAMANI PUMA** y **Doña CORINA RUELAS PINEDA DE MAMANI**, contenidos en el expediente con registro N° 202024075444 de fecha 30 de octubre del 2020, y **ORDENAR** su **ARCHIVAMIENTO** definitivo, por no cumplir con todos los requisitos exigidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los actuados en original a los interesados, debiendo dejar copias simples de los actuados en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Srta. Mónica Mamani Quintana
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

C.c. Interesados
Archivo